



REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0014-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE-0091/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0091/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0014-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Julio Ernesto Matos Beltré y Noemí José Rosario, mediante instancia de fecha veintiséis del mes de enero del año (26-02-2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiséis del mes de enero del año dos mil veinticuatro (26/10/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

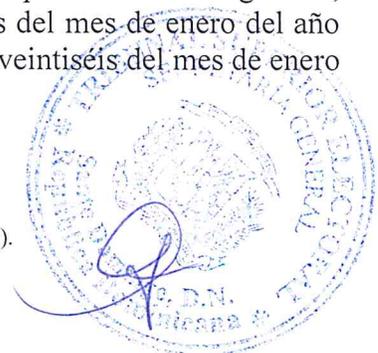
**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Damián Neymar Matos José, registrada con el Número de Evento 223-01-2024-01-00000268, asentada bajo el núm. 000219, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0019, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este; incoada por Julio Ernesto Matos Beltré y Noemí José Rosario, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 223-0026416-9 y 223-0146730-8, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Huerto del Edén núm. 20, sector Nuevo Renacer, sector Invivienda, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha veintiséis del mes de enero del año (26-02-2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiséis del mes de enero del año dos mil veinticuatro (26/10/2024).

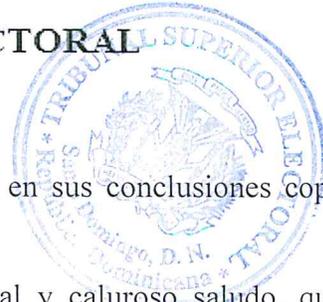
Expediente núm. TSE-12-0014-2024.

Sentencia núm. TSE/0091/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



2. Pretensiones de la parte solicitante

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Por medio de la presente y después de un cordial y caluroso saludo, quienes suscriben, señores JULIO ERNESTO MATOS BELTRE y NOEMI JOSE ROSARIO, ambos dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 223-00264169 y 223-0146730-8, domiciliados y residentes en Calle Huerto del Edén, No. 20, Sector Nuevo Renacer, Sector Invienda, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, nos dirigimos a usted con la finalidad de SOLICITAR EL CAMBIO DE NOMBRE de nuestro hijo menor el niño DAMIAN NEYMAR MATOS JOSE dominicano, menor de edad, registrado según el acta de la Oficialía del Estado Civil de la 4TA CIRCUNSCRIPCIÓN. DE SANTO DOMINGO este, registrado el día Dieciocho del mes de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (18/01/2024). inscrito en el Libro No. 00002. de Registro de NACIMIENTO. Folio No. 0019. Acta No, 000219. del año 2024. con número único de identidad No. 402-5691137-7. dicho cambio será el siguiente: De DAMIAN NEYMAR MATOS JOSE (INCORRECTO) a NEITHAN DAMIAN MATOS JOSE (CORRECTO). Dicho error fue cometido, debido a que en el momento de la decisión del nombre yo (EL PADRE) no me encontraba presente, razón por la cual mi esposa (LA MADRE), la cual se encontraba cruzando una crisis de dolor físico, producto de la cesárea, procedió a indicar el nombre correcto A UNA AMIGA y enviarme la información por medio de la misma (LA CUAL DISTORCIONO DICHO NOMBRE), ocasionando que erróneamente declaráramos a nuestro hijo con el nombre incorrecto indicado anteriormente. Razón por la cual le solicitamos le sea posible disponer de sus buenos oficios y ayudarnos con el proceso de realización de dicho cambio de nombre. Tomando en cuenta que nuestro hijo aún no posee ningún tipo de documentación, ya que el mismo solo tiene Once (11) días de nacido.”

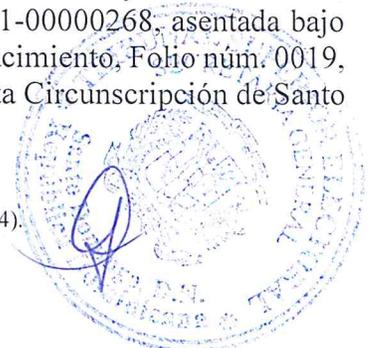
3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Damián Neymar Matos José, registrada con el Número de Evento 223-01-2024-01-00000268, asentada bajo el núm. 000219, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0019, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.

Expediente núm. TSE-12-0014-2024.

Sentencia núm. TSE/0091/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



- 2) Acta Inextensa de Matrimonio entre Julio Ernesto Matos Beltré y Noemí José Rosario, registrada con el Número de Evento 223-13-2014-02-00001429, asentada bajo el núm. 001090, Libro núm. 00011-M de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0090, año 2014, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Tercera Circunscripción de Santo Domingo Este.
- 3) Notificación de Auto de Autorización para ejecutar medida de Publicidad núm. TSE-CN-0037-2024 de fecha 07 de febrero de 2024.
- 4) Fotocopia Certificada de la publicación en el periódico Diario Libre.  
Fotocopia de Certificado de Nacido Vivo emitido por el Centro Medico Universal.
- 5) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0146730-8, correspondiente a Noemí José Rosario.
- 6) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0026416-9, correspondiente a Julio Ernesto Matos Beltré.
- 7) Aviso de publicación en el periódico Diario Libre, en fecha 1 de febrero de 2024.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta y uno del mes de enero del año dos mil veinticuatro (31-01-2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día uno del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (201-02-024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día siete (07) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0037-202, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

Expediente núm. TSE-12-0014-2024.

Sentencia núm. TSE/0091/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Damián Neymar”, para que en lo adelante figure “Neithan Damián”.

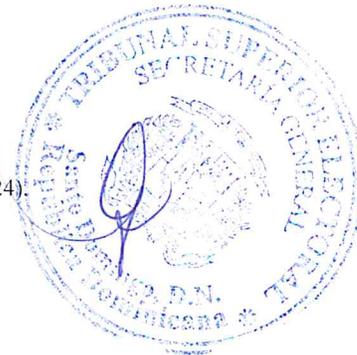
7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al menor, figura el nombre del inscrito como Damián Neymar, nacido el día quince del mes de enero del año dos mil veinticuatro (15/01/2024), en el Centro Medico Universal, Santo Domingo Este, hijo de Julio Ernesto Matos Beltré y Noemí José Rosario; b) alegan los solicitante que Neithan Damián, son los nombres que prefieren para su hijo; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

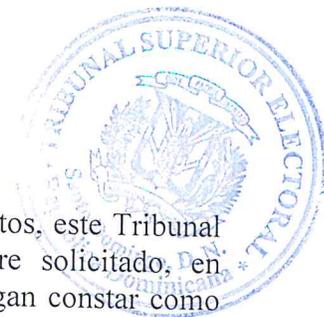
Expediente núm. TSE-12-0014-2024.

Sentencia núm. TSE/0091/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Neithan Damián”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 010-2024, de fecha cinco (05) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

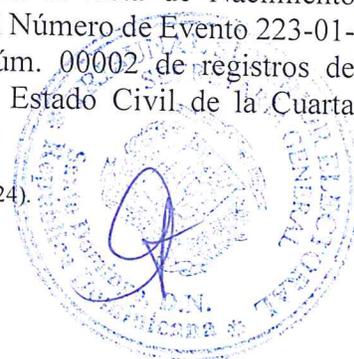
FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Julio Ernesto Matos Beltré y Noemí José Rosario, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Damián Neymar Matos José, registrada con el Número de Evento 223-01-2024-01-00000268, asentada bajo el núm. 000219, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0019, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta

Expediente núm. TSE-12-0014-2024.

Sentencia núm. TSE/0091/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).





REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**



Circunscripción de Santo Domingo Este, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Neithan Damián”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Neithan Damián”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

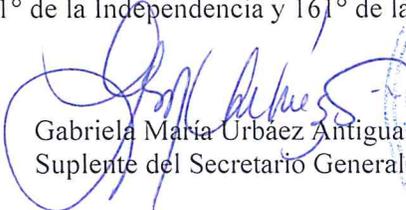
QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

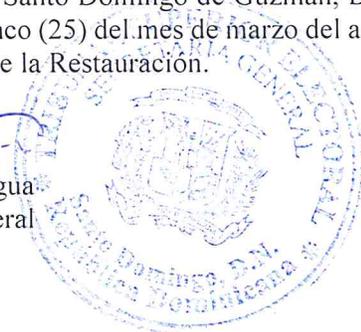
Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

  
Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.



Expediente núm. TSE-12-0014-2024.

Sentencia núm. TSE/0091/2024, del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).